

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 113

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2015-8109** *Notificación de sentencia 272/2015 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 452/2014.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Once de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de doña Ligia Grijalba Grigalba, frente a don Norbey Ospina Paz, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 272/2015

En Santander, 3 de junio de 2015.

Vistos por la ilustrísima sra. doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Número Once de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento verbal 452/14, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña Ligia Grijalba Grijalba, representada por el procurador don Ángel Vaquero García y asistida de la letrada doña Adriana Villegas Rey, y de otra como demandado: Don Norbey Ospina Paz, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre divorcio contencioso.

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Ligia Grijalba Grijalba, frente a don Norbey Ospina Paz, debo:

I. Decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II. Aprobar las siguientes medidas que regularán las consecuencias derivadas del divorcio en las relaciones inter partes y con sus hijo:

a) La atribución de la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, Micheli, a su madre, sin perjuicio de la patria potestad compartida de ambos progenitores.

b). Establecer que el régimen de comunicaciones y estancias del progenitor con su hijo, no quede subordinado a prescripción anticipada, desarrollándose a tenor del libre entendimiento o acuerdo de padre e hijo.

c). Se establece una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo del matrimonio, de 100 euros mensuales, satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios del menor, en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los diez días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto

CVE-2015-8109

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 113

que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Norbey Ospina Paz, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de junio de 2015.

La secretaria judicial,  
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

[2015/8109](#)